

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011-2020-00306-00
Demandante	FRANCELLY ASTRID CORREA MÁRQUEZ JUAN ESTEBAN CORREA MÁRQUEZ
Demandado	1. SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. 2. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN 3. GOBERNACION DE ANTIOQUIA 4. MUNICIPIO DE MEDELLÍN 5. MUNICIPIO DE ITUANGO 6. MUNICIPIO DE TARAZÁ
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple los requisitos formales señalados en el art. 162 y ss. del CPACA y que además se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: Notifíquese ésta providencia a la parte demandante por estado que se fijará virtualmente con inserción de la presente providencia, (además envíese mensaje de datos tal como lo ordena el art. 201 inciso 3 del CPACA y artículo 9 del Decreto 806 de 2020); personalmente al representante legal de la Entidad Pública demandada o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador Delegado ante éste Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del CGP y según las previsiones del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda junto con sus anexos y copia de la providencia a notificar según lo establecido en el artículo 172 del CPACA, a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal (Artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código Procesal General y artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: Se le reconoce personería al Dr. ELMER FERNANDO DOMINGUEZ OLIVERO para actuar como apoderado principal y al Dr. JUAN FELIPE MARÍN SÁNCHEZ como apoderado sustituto de la parte demandante para los efectos y con las facultades obrantes en el memorial poder visible a folio 24 y con correos registrados en el SIRNA:

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4335	275139	VIGENTE	-	ELMERFDO@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
15481	327396	VIGENTE	-	MARINJUAN5481@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

QUINTO: Para minimizar riesgos de **suplantaciones** y **fraudes electrónicos** se requiere a los apoderados para que todo memorial o comunicación judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado en el sistema SIRNA, mismo al que será contactado para efectos de audiencias virtuales.

SÉXTO: Se informa el correo electrónico del Juzgado adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, al que deberán remitirse los memoriales y documentos que se pretendan hacer valer, para lo cual los apoderados deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

SEPTIMO: Teniendo en cuenta que la Unidad de Informática del Consejo Superior de la Judicatura el día 24 de noviembre de 2020 comunicó que a la herramienta *one drive* no se le puede dar el uso de repositorio público, en consecuencia se le recomienda a las partes descargar el expediente en su PC o USB y en adelante continuar alimentándolo con los memoriales y documentos suministrados por su contraparte, así como con las providencias descargadas del sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e41efd218876eebdde79e8ff05d1de40eff5f4d55a263dab057f304
8c98a59be**

Documento generado en 22/01/2021 08:31:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**